



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MI BANCO – BANCO DE LA MIROEMPRESA DE COLOMBIA S.S ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	YANET PARRA RUGE Y JOSÉ IVÁN CASTILLO POVEDA
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00071-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 07/07/2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del art. 392 del C.G.P., se decretaron las pruebas solicitadas tanto por la parte actora como por el ejecutado, entre otras disposiciones.

2º El 12/07/2022 el apoderado de la sociedad demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, allegó pruebas documentales y solicitó el interrogatorio de parte de los señores Yanet Parra Ruge y José Iván Catillo Poveda, quienes fungen como ejecutados en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1ª En providencia del 07/07/2022 se dejó constancia que los ejecutados contestaron la demanda e interpusieron excepciones de mérito, respecto de las cuales se indicó que no se corría traslado subsidiario, como quiera que se dieron a conocer a la parte actora a través de buzón electrónico por parte de los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022. Por ese motivo, acudiendo a la nueva ley que adoptó medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se prescindió del traslado subsidiario.

2ª Sin embargo, observa el Despacho que el art. 443 del C.G.P. en lo que atañe a las excepciones propuestas en los procesos ejecutivos, contempló de manera expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía".

3ª Si bien es cierto, desde el 22/06/2022 la parte actora conoce el contenido de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva en el presente proceso ejecutivo, este Despacho con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de la partes y en concordancia con la norma en cita, disposición especial que ha de acatarse por tratarse de un proceso ejecutivo, procederá a adicionar el auto del pasado 07/07/2022 con la finalidad de decretar también las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte actora, así:

Prueba documental:

Cronograma de plan de pagos – obligación 220002944410 respaldada en pagaré 1108292.

Interrogatorios de parte:

Interrogatorio de parte de los señores Yanet Parra Ruge y José Iván Castillo Poveda. Objeto: obligaciones pendientes con la entidad MI BANCO y estado de su incumplimiento.

4ª Como quiera que las excepciones de mérito **ya son de conocimiento de la parte demandante**, quien se pronunció acerca de ellas y solicitó pruebas, las que se tendrán en cuenta y valorarán en su oportunidad, a la luz del principio de celeridad y economía procesal, el Despacho considera que no es necesario correr traslado de las excepciones de mérito conforme arriba se indicó, pues ya se cumplió su finalidad, como quiera que el ejecutante ya las conoció, las analizó y respecto de ellas solicitó pruebas. En ese sentido, no se modificarán las decisiones adoptadas en auto del pasado 07/07/2022, que se limitaron a fijar fecha para surtir la audiencia del art. 392 del C.G.P. y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Se procederá entonces, únicamente a adicionar la providencia en mención, con el fin de decretar también las pruebas solicitadas por la parte actora en su pronunciamiento sobre las excepciones de mérito y de esta manera sanear cualquier yerro procesal y garantizar el debido proceso de los sujetos procesales, previo a dar inicio a la audiencia convocada para el próximo 30/08/2022. Hora: 9:00 am.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – ADICIONAR el auto del pasado 07/07/2022 proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en el sentido de decretar, además de las allí indicadas, las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora, de acuerdo con lo indicado en la motivación:

Prueba documental:

Cronograma de plan de pagos – obligación 220002944410 respaldada en pagaré 1108292.

Interrogatorios de parte:

Interrogatorio de parte de los señores Yanet Parra Ruge y José Iván Castillo Poveda.
Objeto: obligaciones pendientes con la entidad MI BANCO y estado de su incumplimiento.

SEGUNDO. – En lo demás, ESTARSE a lo resuelto en auto del 07/07/2022 que convocó a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. para el próximo treinta (30) de agosto de 2022 a las 9:00 am y decretó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy veintidós (22) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfac4402dc3d910b48366fea9f4efc4387be98eae29f4adb11bf6d1673131461**

Documento generado en 21/07/2022 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>